BOLCTIM



Milia

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leves obligaran en la Peninsnia, islas Baleares y Canacias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias. no se serviran sin previo pago de su importe

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 , A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 n

ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Enlalia, 2 Cartagena (parrio Peral) D. Carios Moiina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran perio anono, con arregio à la signiente

Tarifa de inserciones

Pts. 0'50 0'40

De la 100 lineas, cada linea del ancho de qua columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 . . . De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. 0'30

Con arregio à lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1930 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias] del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir à los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» num. 184 de 20 Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.423. OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Don Luis Barrenechea y Montegui, Gobernador civil de esta provin-222223

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de la carretera de tercer orden de Cehegin, por Burete de Arriba à la Paca, en la de tercer orden de Caravaca á Aguilas por Lorca, senalando el plazo de 30 días, contados desde el de la publicación deeste edicto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesadospuedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado art. 13 del Reglamento | para lo cual queda de manifiesto el proyecto en la Sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno situada en la Jefatura de las mismas de esta provincia.

Murcia 19 de Julio de 1904. El Gobernador, LUIS BARRENECHEA

Número 1.431

PEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Oposición desestimada.

mero 16.396, para la mina de hierro

nombrada «El Porvenir», del término de Yecla, incoado á instancia de D. José Muñoz Gil, vecino de dicha ciudad, en 3 de Octubre de 1903; se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 11 del actual, el siguiente decreto, dictado de conformidad con lo intormado por la Comisión en 2 del mismo, que à continuación se inserta:

Dictamen:

Esta Comisión ha visto el expediente de registro núm. 16.396, para la mina de hierro del término de Yecla, titulada «El Porvenir», que la Jefatura de este Distrito minero ha remitido à fin de que dicha Corporación informe acerca de la reclamación interpuesta contra el citado registro por D. Agustín Gil Carpena.—Tal reclamación se funda en que D. Juan Muñoz Gil, registrador de «El Porvenir», se propone únicamente al amparo de la concesión à que aspira alumbrar aguas subterráneas con destino á riegos de propiedades particulares, propósito que al realizarse, causaria irreparables perjuicios á una finca del reclamante prómima à la citada mina.—Con arreglo à lo dispuesto en los articulos 15 y 17 del decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, todo terreno franco, sin excepción, es registrable y debe precisamente demarcarse y concederse para la explotación de minerales ya de la segunda, ya de la tercera sección, aun cuando éstos no estén descubiertos, ni haya labores ejecutadas, siempre que tenga la extensión superficial necesaria para constituir cuatro ó más pertenencias. Esto así, como el de que se trata reune, al parecer, los requisitos expresados, y porotra parte es no ya dificil, si que imposible justificar por modo indubitado que el registrador de «El Porvenir», está decidido á alumbrar aguas subterráneas y no á buscar hierro, resulta que la reclamación de referencia no puede prosperar; procediendo por tanto que se desestime y que siga su curso legal el expediente.—En el sentido expresado ha acordado esta Corporación que se evacue la consulta que se le ha hecho por orden de V. S.-Lo que tengo el honor de comunicar à V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde à V. S. muchos años. Mucia 2 de Julio de 1904.-El Vicepresidente, Juan Pérez Martinez.=P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.

Decreto:

De conformidad con el preceden-En el expediente de registro nú- te dictamen de la Comisión provincial de fecha 2 del actual, con el que l

se muestra de acuerdo la Jefatura de Minas, vengo en desestimar la oposición deducida por D. Agustín Gil Carpena, contra el presente expediente, el cual deberá en su consecuencia seguir su curso por los trámites legales. Notifiquese esta resolución al referido opositor senor Gil Carpena y al registrador de la mina «El Porvenir» D. José Munoz Gil, publicándose además, con relato de antecedentes en el Boletin oficial de la provincia, según está prevenido por el art. 24 de la Ley, reformada en 4 de Marzo de 1868, y por el 21 del Reglamento general interino para el régimen de la mineria de 17 de Abril de 1903.=El Gobernador, Barrenechea.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto decreto, à los efectos señalados en el mismo.

Murcia 19 de Julio de 1904.-El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.434.

JEEATURA DE MINAS DE MURCEL

Notificaciones.

En el expediente de registro número 16.390, para la mina de hierro nombrada «San Antonio de Padua», del término de Totana, incoado à instancia de D. Antonio Alix Martinez, vecino de la referida villa, en 19 de Septiembre de 1903, se dicto por e! Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 12 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de titulo y pertenencias: vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 16.390, para la mina «San Antonio de Padua», del término de Totana. Notifiquese. = El Gobernador, Barrenechea.»

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener representante legal en esta capital el referido Sr. Alix Martinez, debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según se dispone en el articulo 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 18 de Julio de 1904.-El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.432.

En el expediente de registro número 16.290, para la mina de hierro nombrada «San Manuel», del término de Calasparra, incoado á instancia de D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Bartolomé Vázquez Boj, vecino de la referida villa, en 13 de Abril de 1903, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 12 del corriente, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 16.290, para la mina «San Manuel», del término de Calasparia. Notifiquese.—El Gobernador, $B\alpha$ -

rrenechea.» Lo que se publica en este periódico oficial por haber cesado el senor Banón en la representación que ostentaba en este expediente por fallecimiento del interesado, y para

conocimiento de los herederos del referido Sr. Vázquez Boj, debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según dispone el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 19 de Julio de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.433.

En el expediențe de registro número 16.059, para la mina de hierro. nombrada "Antoñica", del término de Caravaça, incoado á instancia de D. Francisco Pérez Piñero, vecino de Calasparra, en 27 de Septiembre de 1902, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 12 del corriente, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de titulo y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 16.059, para la mina «Antoñica», del término de Caravaca. Notifi-, quese.=El Gobernador, Barrenechea.»

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener representante en esta capital el referido senor Pérez Pinero, debiendo surtir esta publicación los mismos efectos. legales que la notificación en persona, según se dispone en el articulo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 19 de Julio de 1904.-El Jefe del distrito. Antonio Belmar.

1 mal

Sediente de registro núorigin of mineral grant fat. of -normanda abana Manuela, del ter-"uning the Calaspaira, incondo a ins-[4] Anselmq Banon, en nomine de D. Bartolome Vizquez Boi, vecino de la referida villa, en 13 de Abilitae 1903, se dicto por el S stationed attor civil de la provin-. cia, con fecina la del consente, el signifinite decreto: ms (rurido el plazo fizal sin que se haya presentado el pa Stando por derecios de rtenencias, vengo in dediscontinue for trade certain d nor Bariou en la representacist que Sostentiba Deste expediente En ingliodinien Hiel interesado, Epara guono iniento de los herade es del-Genetic esta Dublivación nos acción de de de artieterdo St. Vazquez Boj, debiendo culo in del reglamento de 21 de Ju-Marcia 12 de Julio de 1904. seEl - & lete del distrito, Antonio Belman Aumero 1.433. du el expediente de registro nucontinued of the policy of the property of the D. Francis Perez Pinero, vecino le Galasphera, en 27 de Septiembre serator por elista Goberndor zixi He la provincla, con fedel corriente, el siguiente,

Sor Pérez Pinaro, alchiendo surfir Sela imblicación los ansmos efectos

Logales que la molificación en per-

Sulo de 1868.

Sulo de 1868.

Murcin 19 de Julio de 1904. El

Jefe del distrilo. Antenio Belman

obole! int decombaneous and alle

SEL 1 onemio 7.

expedirán considerable remote a relation that was reasons and OFFE O DETAILS OF GOINGER OF SUBSTRIES semminate and the Altrauscurrido el physolegal sinque se ha en presentado el papel de Lagras il Estado por derectios der Quese .- Fil Gobernador, Berrene-6 Lo que se publica en este perrodice, official por no teleco represent

Contract and the Contract of t	Representante.	e de
		ancisco Jin
	IVI J	Paralle of the second of the s
	Vecindad.	sta. Inde-silamo. Selona. Selona. Selona. Selona. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
The second secon	ericania de pagar	Reta Number Concerns Reta Numb
	acuerdo go en do ucida por enuscel i	Refer (*) From (*) For the defect of the station of
	in debera	ino. Therwell artinez. Fernand artinez. Fernand artinez. Frenand artinez.
		López T as Balan selmonte bio Valv López T as Balan sernándo o López Jernándo o Lápez o o Lápez o
	el art. 2 i de Alarz Neglame el réguse	Antonio Felipe R Francisc Fran
	uperficial	NO SSC 12 SAINCIA TOTAL DESCRIPTION OF COLOR OF THE PROPERTY OF COLOR OF COLOR OF THE PROPERTY OF COLOR OF COLOR OF THE PROPERTY OF THE PROPE
	xtensiée supe Mts. cuadra	211128
	mero E	Bacteroenten A Vrontosaria dine al testivite e cinsura de company
	ned ep	aber: the per accepte de los articulos los at del degrete buy legrete buy la la fecha, en cumplimiente de 29 de Diciembre de 1808 heda buy la la la fecha, en cumplimiente de 29 de Diciembre de 1808 heda buy la la expensión la expensión la la expensión la la expensión la ex
打り現立と	ologia rali	nento de 10 de Agosto do giamble y debe presignado de 2000. vito para la ejecución de la cinaçon se y comodense con el ext. Propositionale de la cinaçon se en como de la cinaçon de la cinación de la c
11.01	obernado Pedan 12 (a compared to terror of an interpress ejecularias, stronger i control segurality de segurality por Burete de Arriba, que stança da extension superficial de provincial de por la destar reality en de la destar reality en de la destar en la d
	Termine Termine	Cartagen Mula. Totana. Alhama. Murcia. Cehegin. Cehegin. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
<i>></i>	Buintzl mál lab	respondent las observacios de la latin aguas sobtentineas y no ádus sente expediente de la latin aguas sobtentineas y no ádus de la telada para la completa de la colonia que la restaute de la colonia de la coloni
633	edella m	to due se la
	Nompide Nompide Charles	nonte. honte. honte. horantada. brewa. ción. a Julia. scorial. so XIII. hia. so XIII. hia. so XIII. hia. hon. hon. hon. hon (d.)
110	odni. di	Particular Purisi
	wpodiente.	8228.45.86.86.86.86.86.86.86.86.86.86.86.86.86.

total and the mina de hierro I cad de feelin 2 del actigil, con el qua

BOLETINEOFICIAL

Cuarta sección.

Número 1.416. COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Don Manuel Bruquetas Fernández, Teniente de Navio y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Julio Nutrinio Vario, hijo de Emilio y Rosa, de 38 años de edad, soltero, natural de Filadelfia (América), vecino de Venezzia (Italia), de oficio licorista, de estatura alto, cuerpo delgado, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba poblada, usa bigote, ojos pardos y tiene la cara picada de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de esta provincia, se presente en Juzgado de instrucción à responder à los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de polizón; en la inteligencia que de no presentarse en el referido plazo se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encarezco de las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del susodicho procesado, y caso de ser habido se le detenga poniendolo á disposición de este Juzgado.

- Cartagena 11 de Julio de 1904. Manuel Bruquetas.—Por su mandato, Salvador Selma. of motions of our realing stoing

Migul 51510 Número 1.402.59

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia y Capitán del

puerto de Cartagena, Hace saber: Que habiéndose solicitado por Don Luciano Pérez Garcia, vecino de Campo Nubla, el calamento como ensayo de una almamadraba de monte y leva para paso y retorno en el punto de la costa del distrito de Aguilas, entre la «Cala del Pino» y el Faro de aquel puerto; en cumplimiento à lo que preceptúa el articulo 27 del vigente reglamento de Almadrabas, se hace público por medio del presente edicto, à fin de que dentro del plazo de quince dias, contados desde el en que se publique éste en el Boletín oficial de esta provincia, pueda todo el que se considere perjudicado hacer las reclamaciones convenientes en esta Comandancia de Marina. Cartagena 14 de Julio de 1904.

ne Quintar sección. non

Rodrigo G. de Quesada.

Número 1.428.31001130

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Contrato para el arrendamiento del impuesto de consumos.

Convocatoria.

Con arreglo à la base 1.ª del articulo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se anuncia concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto de los correspondientes à los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales de los mismos y del gravamen sobre la sal, pertenecientes à los términos municipales de los pueblos detallados en la preinserta relación, y con sujeción al pliego de condiciones | que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta provincia y que à continuación se inserta.

Dicho concurso quedará abierto durante la segunda quincena, del presente mes en todos los días laborables de la misma, desde las doce à las trece, pudiendo presentarse proposiciones en la Administración de Hacienda, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso por cada pueblo, cuyo total importe figura en la referida relación.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 243 del vigente reglamento de consumos, los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arriendo «siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes de la adjudicación provisional del mismo.

Murcia 10 de Julio de 1904.-El Delegado de Hacienda, Puente.-El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos los de alcoholes aguardientes y licores con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, correspondientes à los términos municipales de los pueblos que se detallan en la preinserta relación, conforme à lo dispuesto en la base 1.ª, art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, el de los aguardientes, alcoholes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la sal, correspondientes à dichos pueblos por un plazo de uno á cinco años, que empezará à contarse desde el 1.º de Enero de 1905, adjudicándose al mejor postor en el concurso que se celebrará en la Administración de Hacienda en las horas de doce a trece de todos los dias laborables de la segunda quincena del presente mes, bajo los tipos que en dicha relación se consignan, y haciéndose las proposiciones por cada uno de los pueblos referidos, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso.

2.ª No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo fijado á cada pueblo, las cuales serán presentadas en pliegos abiertos. estuin de comein

3.ª En la sesión del día 31 y último del presente mes de Julio, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas, pujas à la llana desde las horas trece à quince, en que quedará terminado el concursos no xont as logog abut

4.ª Los arrendatarios quedan subrogados en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla han de sujetarse á las tarifas y preceptos contenidos en el reglamento de 11 de Octubre de 1898 y disposiciones legales vigentes.

mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta y entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente, y si durante el tiempo que comprende el contrato, los Ayuntamientos asociados subieran ó bajaran el tanto por ciento para recargos, en este caso, subieran ó bajaran las unidades de adeudo en la parte relativa á los mismos; dichos ingresos los verificarán antes de terminar el día diez de cada mes, y de no hacerlo, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

7.ª No corresponde percibir à los arrendatarios el 10 por 100 de administración de los recargos.

8.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por los Alcaldes con arreglo al reglamento del ramo y con los recursos que determina el art. 24 del mismo.

9.ª Quedan obligados los arrendatarios á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda, un estado de las unidades de cada especie gravada, que durante el mes se hayan adeudado para el consumo de la población, é igualmente están obligados á presentar los libros y registros que lleven para la contabilidad, siempre que los reclame la Administración durante el | arriendo y tres meses después que finalice el mismo.

10. Si los arrendatarios dejaren de cumplir alguna · condición y de ello se originaran perjuicios á la Hacienda, queda obligado à reintegrarla, aceptando el Estado análoga obligación.xastalva.susmonas das

11: Siendo estos arriendos unos contratos hechos à riesgo y ventura no tendrán derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna. equal publica of ala

12. Los arrendatarios no podrán tomar posesión del contrato sin que presenten fianza en cantidad que represente à metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Administración de Hacienda de esta provincia previos los trámites establecidos.

Si al aprobar el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos podrá dársele posesión siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente à los recargos, dentro del quinto dia desde que se le notifique el importe de la ampliación. Espont a y sionobiyon

13.0 Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirà proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir de éste.

14. Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte dias desde que se le notifique la adjudicación, 6.ª Los rematantes ingresarán l ó no ampliase las respectivas á los l

recargos con arreglo á la condición 12, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicandose à la Hacienda la fianza que provisional ó definitiva tuviera present rla, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

15. El contrato y la fianza han de elevarse à escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por los anuncios de subasta y demás gastos del contrato, serán de

cuenta del rematante.

16. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen à los contratistas de servicios públicos.

17. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

18. En caso de cesión del arrien do, tendrá efecto este con las solem. nidades debidas y previa conformidad de la Hacienda.

19. Para tomar parte en la licicitación, es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

20. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban de estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales ni los suplentes de unos y

3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.° Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén reabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Hada de la provincia.

22. Las proposiciones se harán en el papel del Timbre del Estado, de la clase 11.a, ajustada al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra las cantidades que se ofrezcan, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Modelo de proposición.

Señor Administrador de Hacienda de la provincia de Murcia.

D..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, à V. S. dice: Que enterado del pliego de condiciones bajo las que se arriendan los derechos de consumos, gel de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal, en los pueblos que aparecen insertos en el Boletin oficial del dia..... del mes actual, ofrezco por el arriendo del pueblo de..... pesetas..... céntimos..... por los expresados derechos y recargos municipales por cada un año, aceptando el arriendo por.... (aqui se hará constar el número de años por los que se acepta el contrato que no podrá exceder de cinco años, ni ser menor de uno.

(Fecha y firma.)

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el articulo 238 del vigente reglamento de consumos, con expresión del cupo señalado á cada término municipal, el tanto por ciento establecido como recargo, la cantidad producida según los últimos arriendos para el Tesoro y Municipio y el medio adoptado en la localidad para hacer efectivo el impuesto.

or te statistist i de di orte morone naturale, l	manginos ma			the earlies boton and today to the	and territor de Varior duez restaux
ater is ountendousous or al-	ROTHERINALITY,	A ROLL CONTINU		Cantidad producida según los últimos	Enine II (Comandamina de Maria
	Cupo	Recargo	TOT A-L	arriendos.	the Cartagena
- DO THE OTHER DIRECTOR OF DESIGNATION OF PARTY	115 E LO 15 10 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	NOT THE PARTY	an one of spinis	alit Langamanianama natra	Medios en práctica en la actualidad.
AYUNTAMIENTOS	para el Tesoro.	municipal.		tracicarade Hacienda, cubric	Chil Chile butter on in a actualidad
	E L'HILTET B	The necession		Para Tesoro. Ayuntamiento.	is Emilio v Rosa, de 38 anos ne
HILLER TO BE THE HILL OF THE SUITE OF THE STREET	-87-801-8089/12	ni sonom tsen	CHE COLLANGE	lourgi telet ozna oldana shra	edad, sollero, natural de renezais atta
	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	American licorista de estatura
all adviandistace, of manetones is also) //	Later I do a	renderencera, of a observa and	ana cuerpo delgado, pelo castaño,
Abanilla.	22.212 75	19.404 25	41.617 »	reland Warpiy lab (120) tan la	Reparto, nariz y foca regular.otraqaR
Beniel	3.550 25	2.904 75	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	imetany soll somusing-sh	poblada, usa bigob, olos burdos y
Bullas,	34.727 »	31.363 50	HILL AND		Administración municipal.
Cehegin.	49.481	44.272 50	NOVEMBER OF STREET STREET, STR	caciór« del arriendo «siempre	en que en el pibliso termino de meinta dias. conliblos desde la in-
Fortuna	22.474 » 22.310 25	19.830 » 17.845 75	42.304 » 40.156 »	22.310.25 20.612.14	
Fuente-álamo	107.505 »	bandagirio 'o	107.505 »		Gagesta de Madribl y Beletin oft-
Molina.	29.750 25	25.916 75		29.750 25 3.097 92	Administración municipal. 29 91 100
Moratalla	46.916	41.051 50			Repartor is notabilitization ob obagant, us
Mula	- 51.148 29	25.764 »			Administración municipal?
Pacheco.	21.502.25	17.592 75			Reparto. ougle of os oup allaminada
Pliego	10.231 25 8.322 »	8.829 75 7.182 »	19.061(19) 15.504 »	8.322 » 8.263 86	Administración municipal: 1 of offici
Ricote. San Javier.	9.751 35	7.506 75	TANKED BY STOREST AND THE STOR	Wester of the Best of the w	lo plazo se le paiblea el perjuicio a
Yecla.	163.780 50	154.927 50		Phiego de conciciones dugo las	Id. Jugul ayan our
that for it is attenued on adopt its	en del inismo.	rmina el art.	eren- que dete	les se arriendan par la Ho	Por lanto, encarezco de las Auto-
		A consideration of the same	to the back of	The his dependence dol manage	TO STATE AND A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

Murcia 10 de Julio de 1904.-El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.-V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.429. TESORERIA, DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

20. No semin admittidas como: 113

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo sados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, Fuente-álamo y La Unión, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletin oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arrela instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos à dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.=V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

though y alternate

memicipales a gracumen sobre | estado de las unidades de cuda es-

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha Númere 1.126. dictado la siguiente ALCALDIA CONSTITUCIONAL

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 8.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los puetrimestre del corriente año, los con- | blos de Espinardo, Churra, Santiatribuyentes de la zona 2.º, expre- go y Zaraiche, Alboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de Ayuntamiento por término de quinlos dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletin oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de | glo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos à dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde el en anuncie al vecindario por edicto ó que se anuncie en el indicado Boletin oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al ejecutivo la precisa obligación que Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria à esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina. Manual of all hups no

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.=V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente. Hacienda, Puente. Me all pliego de condicionés |. 62 Los rematantes ingresarán i o no ampliase las respectivas à ros

Número 1.429. Sexta sección.

Providencia.

Don Juan Antonio Yañez Cánovas, Alcalde constitucional de la villa de Totana. La samagea en oudos

be leg de Mide tente 1896.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica de este término, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaria de este ce dias, à fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitiran las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Totana 18 de Julio de 1904.—Juan Antonio Yáñez.

Octava sección.

authorited concurso.

organia Número 1.393. o/ JUZGADO DE INSTRUCCION ESTRUDE LA CATEDRAL DE OUS!

an presentadas on pliegos abier Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, sito en el Plano de San Francisco, y por mi actuación se instruye sumario sobre hurto de efectos pertenecientes á D.ª Josefa Moya Bembrilla, contra Angel Gómez Carreño y José Abellan Soler, y en providencia dictada por el Sr. Juez en aquél con esta fecha se ha acordado se publique la presente en el Boletin oficial de la provincia por la que se cita à un sacerdote desconocido que en uno de los días del mes de Mayo último en el Puente viejo de esta población, compró á dichos sujetos en la cantidad de catorce reales un rosario de plata con el baño de oro, para que en el término de diez dias à contar desde el en que se publique esta cédula en dicho periódico

alisposición de este Jurgado. comparezca en el expresado Juzgado à prestar la oportuna declaración en el citado sumario; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar. Murcia trece de Julio de mil novecientos cuatro.-El Escribano, Manuel Conegero.

sisoticito processico. V caso de sei

de Comandante d'Allandia de Marini. leb midligs Anuncios a sleep puerto de Carbigena.

The sabers one habier dose so

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

madraba de mente y leva para pa

reforme en el punto de la costa Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr., Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su im-porte.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe. sol a setupipenement in a solution of the porte.

11 Ti . de I Hernández Guitarro.